



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1857-SOT-408**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Aguascalientes manzana 23 lote 5, colonia Loma de Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido).

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Aguascalientes manzana 23 lote 5, colonia Loma de Palma, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1857-SOT-408

en la que se constató un predio, el cual presenta un desnivel de 2 metros bajo el nivel de banqueta delimitado con un muro tabique de aproximadamente 2 metros de altura, al interior se observa una construcción a un nivel de altura conformada únicamente por muros divisorios, cadenas y trabes, así mismo se observan 4 trabajadores realizando actividades de armados de varilla para trabes y castillos, también se observan herramientas y materiales de obra consistente en varilla, polines, pinzas y martillos. -

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/LIU/0475/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, que para el predio de mérito **no existe antecedente alguno respecto a la emisión de Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial que acredite los trabajos ejecutados**; por lo que esa Dirección General, mediante oficio AGAM/DCODU/0329/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, le solicito a la Dirección de Vigilancia y Verificación de su misma Alcaldía establecer el procedimiento de Verificación Administrativa en materia de construcción en el predio de mérito e informar a esta Subprocuraduría las acciones emprendidas y la situación que prevalece. -----

En conclusión, los trabajos de construcción no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades y/o Licencia de Construcción Especial que acredite los trabajos realizados, por lo que corresponde a la Dirección de Vigilancia y Verificación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento solicitado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, e imponer las medidas y sanciones procedentes, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), si bien como ha sido mencionado, se constató la emisión de ruido por las actividades de obra consistentes en armado de varillas para cadenas y trabes, mismos que no se ubican en el supuesto de ser sujetos de aplicación de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, ya que la misma **establece que las prescripciones indicadas en esta norma sólo aplican a las fuentes fijas**. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos, se constató un predio, delimitado con un muro tabique de aproximadamente 2 metros de altura, al interior se observa una construcción a un nivel de altura conformada únicamente por muros divisorios, cadenas y trabes, así mismo se observan 4 trabajadores realizando actividades de armados de varilla para trabes y castillos, no obstante no se constatan fuentes fijas y/o emisiones de ruido, por lo que no es posible realizar la medición correspondiente. -----
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que no existe antecedente alguno en materia de construcción que acrediten los trabajos ejecutados, por lo que solicitó a la Dirección de Vigilancia y Verificación mediante oficio AGAM/DCODU/0329/2022, establecer el procedimiento de verificación administrativo en materia de construcción e informar a esta Subprocuraduría las acciones emprendidas y la situación que prevalece; por lo que corresponde a la dicha Dirección de Vigilancia y Verificación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1857-SOT-408**

Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento referido, e imponer las medidas y sanciones procedentes, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el párrafo que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ISGP/RAAGT/GCFR/LQV/CM

